



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 012

Lima, 10 FEB. 2012

VISTOS, el recurso de apelación presentado por la empresa Motores y Maquinarias S.A.C (en adelante la administrada) contra la Resolución de Gerencia N° 363-2011-SISLIC-GDE del 20 de diciembre de 2011 de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, y el Informe N° 021-2012-MML-GAJ-SSLR de la Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud N° 0000002972-2011 del 28 noviembre de 2011, Expediente N° 188041-2011, la administrada solicita Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior (Anuncios y Avisos Publicitarios) en el Inmueble ubicado en Av. Colonial N° 2565, Urb. Los Cipreses, Cercado de Lima. Para dicho efecto adjunta, entre otra documentación, la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento del 02 julio de 1997;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 363-2011-SISLIC-GDE, de fecha 20 de diciembre de 2011, la Gerencia de Desarrollo Empresarial declara improcedente la solicitud de Autorización para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior solicitada por la administrada, por cuando no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento vigente, requisito exigido por el inciso b) del artículo 47° de la Ordenanza N° 857, ya que la licencia presentada fue otorgada el 02 de julio de 1997, es decir, con anterioridad al año 1999; y conforme a la normatividad vigente, sólo tienen vigencia indeterminada, de conformidad con la Ley N° 27180, las licencias de funcionamiento otorgadas a partir del año 1999;

Que, para dicho efecto, se señala en la resolución apelada que *"el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, a través de la RESOLUCION N° 006-2000-CAM-INDECOPI de fecha 30 de noviembre de 2000, aprobó los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Licencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales, considerando que, si bien el artículo 71° de la Ley N° 27180 establece que la licencia de apertura de establecimiento tiene una vigencia indeterminada debe entenderse que su validez se condiciona a que las licencias expedidas con anterioridad al 1° de enero de 2000, para el funcionamiento del mismo local, se encuentren vigentes; en consecuencia, las Licencias Municipales de Funcionamiento otorgadas en el año 1999, se sujetarán al nuevo régimen legal y tendrá las características de las actuales licencias de apertura de establecimientos, es decir, serán consideradas con vigencia indeterminada"*;

Que, con fecha 10 de enero de 2012, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 363-2011-SISLIC-GDE, fundamentando dicho recurso, en que en la RESOLUCION N° 006-2000-CAM-INDECOPI no se aprecia ninguna disposición (cita) parecida a la que se señala en la resolución apelada, haciendo una interpretación incorrecta y antojadiza, toda vez que nada permite inferir de la lectura de los lineamientos de INDECOPI, que sólo las licencias otorgadas a partir del año 1999 gozan del privilegio de considerarse indeterminadas, cuando de una lectura literal queda claro que no hace distinción alguna al respecto. Asimismo, se





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

señala que, de acuerdo al texto de la licencia de funcionamiento presentada por la administrada (emitida el 2 de julio de 1997), se puede apreciar que ésta no tiene fecha de vencimiento, entendiéndose por tanto, que su vigencia es indeterminada;

Que, de la revisión de los actuados en el expediente, se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 363-2011-SISLIC-GDE de la Gerencia de Desarrollo Empresarial fue notificada el 28 de diciembre de 2011 y el recurso de apelación fue interpuesto con fecha 10 de enero de 2012, razón por la cual, éste se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No. 27444;

Que, de la revisión del recurso de apelación se evidencia que la administrada indica el petitorio, los fundamentos de hecho y de derecho en que sustenta su recurso, así como la identificación de la autoridad a la cual va dirigida y del expediente de la materia, además de señalar el domicilio real y procesal, y consignar el lugar, fecha y firma respectiva del representante legal y con firma de abogado; por lo que, se aprecia que el recurso cumple con los requisitos señalados por la Ley N° 27444, correspondiendo dar trámite al recurso presentado y pronunciarse sobre el mismo;

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, debe ser resuelto por el Gerente Municipal Metropolitano, con lo cual se agotará la vía administrativa;

Que, en el recurso de apelación se sostiene, respecto a lo argumentado en la resolución apelada, que en los Lineamiento de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Licencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales aprobados por la RESOLUCION N° 006-2000-CAM-INDECOPI no se aprecia ninguna disposición o cita de la que se pueda inferir que sólo las licencias otorgadas a partir del año 1999 gozan del privilegio de considerarse indeterminadas. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que, con fecha 14 de noviembre de 1994, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió el Decreto de Alcaldía N° 135, en el que se señaló que *"las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento otorgadas por la Municipalidad de Lima Metropolitana a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, incluidas las actividades profesionales, tendrán vigencia de un (1) año"*. Dicha norma recién fue derogada mediante Decreto de Alcaldía N° 087 del 23 de octubre de 1999, en consecuencia, la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento del 02 julio de 1997 presentada por la administrada, tenía vigencia de un año, por tanto expiró el 02 de julio 1998;

Que, mediante la Ley N° 27180, vigente desde el 1 de enero de 2000, se procedió a modificar el artículo 71° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que "la licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada";

Que, en el punto 9 de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI sobre Licencias de Apertura de Establecimientos y Licencias Especiales, aprobado mediante RESOLUCION N° 006-2000-CAM-INDECOPI, referido a las licencias expedidas con anterioridad al 1 de enero de 2000, es decir, antes de la vigencia de la Ley N° 27180, se establece lo siguiente: *"Las licencias de funcionamiento vigentes al 1 de enero del 2000 se sujetarán al nuevo régimen legal y tendrán las características de las actuales licencias de apertura de establecimientos. Ello, por ejemplo, implica que tendrán a partir de tal fecha vigencia indeterminada y que no generarán*



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

la obligación de realizar pagos anuales por dicho concepto". De esta manera, y en relación a las licencias de funcionamiento emitidas antes del 01 de enero de 2000, éstas tendrán vigencia indeterminada, siempre y cuando estén vigentes en la fecha antes indicada, lo cual sólo ocurrirá, en el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto de las licencias de funcionamiento emitidas desde el año 1999, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 135, tal como lo señala la resolución apelada;

Que, la licencia de funcionamiento presentada por la administrada del 02 julio de 1997 expiró el 02 de julio 1998, no encontrándose vigente al 01 de enero de 2000; por tanto, no le alcanza la vigencia indeterminada de la Ley N° 27180, como señala equivocadamente la administrada en su recurso de apelación;

Que, el artículo 47°, inciso b) de la Ordenanza N° 857-MML establece que, uno de los requisitos para solicitar autorización para anuncios y avisos publicitarios es "contar con Autorización Municipal de Funcionamiento vigente expedida respecto del establecimiento en el que se instalará el elemento de publicidad exterior". Conforme a lo indicado, la administrada no cuenta con licencia de funcionamiento vigente, por tanto, no procede la autorización solicitada para instalar el elemento de publicidad exterior en el Inmueble ubicado en Av. Colonial N° 2565, Urb. Los Cipreses, Cercado de Lima; debiéndose declarar infundada la apelación interpuesta, y confirmar la resolución apelada;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; la Ley N° 27292, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1334 y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Infundada la apelación presentada por la empresa Motores y Maquinarias S.A.C, y en consecuencia, confirmar la Resolución de Gerencia N° 363-2011-SISLIC-GDE de la Gerencia Desarrollo Empresarial, que declaró improcedente la solicitud de Licencia para la Instalación de Elementos de Publicidad Exterior en el establecimiento ubicado en Av. Colonial N° 2565, Urb. Los Cipreses, Cercado de Lima.

ARTÍCULO 2°.- Póngase en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial la presente Resolución y notifíquese a la empresa Motores y Maquinarias S.A.C, quedando agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
Gerente Municipal Metropolitano